

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 23/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500753211

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL
CARRERA 3 N° 6 - 47 BARRIO LA FLORESTA
SAN MIGUEL - PUTUMAYO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30339 de 09/07/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X	
Procede recurso de a hábiles siguientes a la	pelación ante el Superin fecha de notificación.	rendente de Puertos y Transpor	te dentro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de qu siguientes a la fecha d	ueja ante el Superintende le notificación.	nte de Puertos y Transporte der	ntro de los 5 días hábiles
	SI	NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

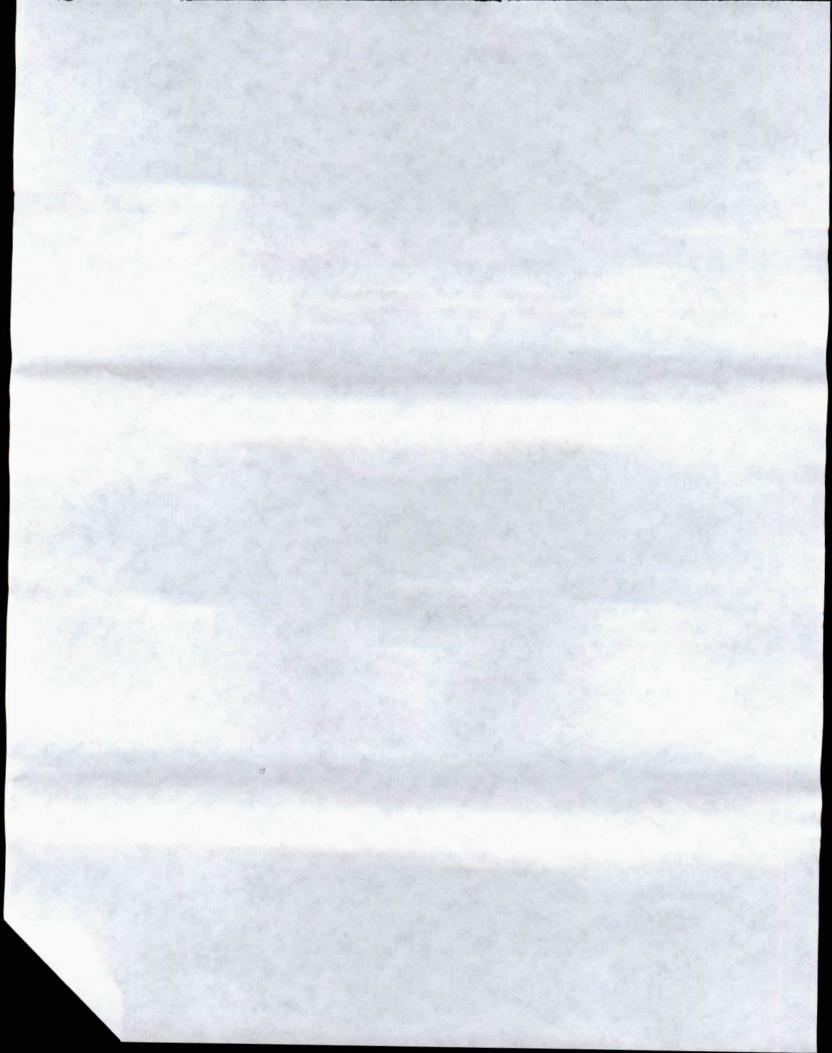
Sin otro particular.

Diam C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

> Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u> Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-0



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3 8 3 3 9 DE 8 9 JUL 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 175 de 2001 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) "el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administratives con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."

El Decreto 175 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015 "por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte", modificado por el Decreto 431 del 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)".

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

## **HECHOS**

1. Mediante Resolución No. 137 del 19 de julio de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, en la modalidad de Transporte Mixto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

- 2. Por medio del Memorando No. 20168200115273 del 15 de septiembre de 2016, se comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7.
- 3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200918771 del 15 de septiembre de 2016, se le informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, acerca de la visita a realizarse el día 21 de septiembre de 2016.
- 4. Con Radicado No. 20165600812502 del 26 de septiembre de 2016, se allegó Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7 y sus anexos.
- 5. El grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte presenta informe mediante Memorando No. 20178200048203 del 14 de marzo de 2017 de la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, en el cual se concluyó lo siguiente:

## "3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección practicada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS", con NIT 846000230-7, levantada por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

- 3.1. No acreditó que la totalidad de conductores estén contratados por la empresa.
- 3.2. No se cuenta con un programa de capacitación para los conductores en vigencia 2016.
- 3.3. Las pólizas de responsabilidad civil contractual RCC y responsabilidad civil extracontractual RCE no relacionan los vehículos amparados.
- 3.4. No cuenta con el programa de revisión y mantenimiento preventivo de acuerdo con la norma.
- 3.5. No realiza mantenimiento preventivo y correctivo conforme a lo previsto en la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013.
- 3.6. No tiene constituido el fondo de reposición

Durante la comisión se solicitó a la vigilada los documentos relacionados, así:

- Reglamento del fondo de reposición aprobado por Asamblea.
- Consolidado del fondo de reposición, informando placa y estado de vehículo.
- Extractos bancarios de las cuentas del fondo de reposición.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

- Registro de dineros recaudados del fondo en la contabilidad.

30339

- Certificación del Representante Legal, Revisor Fiscal (si está obligada a tener) y Contador indicando el valor registrado en las cuentas activas y pasivas de los estados.
- Certificación del Representante Legal, Revisor Fiscal (si está obligada a tener) y Contador, informando sobre la existencia de créditos con recursos del fondo.

La empresa no aportó la información relacionada, argumentando que a la fecha no tiene constituido el fondo de reposición para el parque automotor.". (Sic).

- 6. A través del Memorando No. 20178200114143 del 15 de junio de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada, y sus anexos.
- 7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

## **PRUEBAS**

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

- Memorando No. 20168200115273 del 15 de septiembre de 2016, por medio del cual se comisionó a una profesional para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7.
- 2. Comunicación de Salida No. 20168200918771 del 15 de septiembre de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
- 3. Radicado No. 20165600812502 del 26 de septiembre de 2016, por medio del cual la profesional comisionada allegó documentación acopiada en la visita de inspección.
- 4. Memorando No. 20178200048203 del 14 de marzo de 2017 con el que se presentó informe de visita practicada a la investigada.
- 5. Memorando de Traslado No. 20178200114143 del 15 de junio de 2017 con sus anexos.
- 6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

## FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, de

SOUTH THE REAL SO DE SERVE HOLD NO SOUTH

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

conformidad con el numeral 3.1 del informe con Memorando No. 20178200048203 del 14 de marzo de 2017, no contrata directamente a la totalidad de sus conductores, por lo que presuntamente transgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

## Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.(...)"

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, se encuentra inmersa en la conducta y sanción previstas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual consagra:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, de conformidad con el numeral 3.2 del informe con Memorando No. 20178200048203 del 14 de marzo de 2017, presuntamente no cuenta con el programa ni cronograma de capacitación a la totalidad de los conductores que operan los vehículos de su propiedad y/o vinculados al parque automotor así como tampoco desarrolló los programas de capacitación a la totalidad de los conductores durante la vigencia 2016, transgrediendo lo establecido en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal reza:

## Ley 336 de 1996

"Artículo 35. (...) Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios. (...)"

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT

Hoia No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7. de conformidad con el numeral 3.6 del informe con Memorando No. 20178200048203 del 14 de marzo de 2017 no tiene constituido el Fondo de Reposición, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 6 y 7 de la Ley 105 de 1993, que a letra señalan:

## Ley 105 de 1993.

"Articulo 6º .- Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por ellas. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil."

Artículo 7º Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos. programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior." (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Lev 336 de 1996 que a la letra señala:

- "Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
- (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)"

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, ubicada en la CR 3 6 47 BRR LA FLORESTA, en el municipio de SAN MIGUEL / PUTUMAYO de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

30339

0 9 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz M.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez – Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

10

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL "COOTRANSFRONTERAS" identificada con NIT 846000230 - 7

## CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL

Fecha expedición: 2018/07/06 - 10:39:11 \*\*\*\* Recibo No. S000406883 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180706-0010

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN pP4xGN9c9T

# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria.

### CERTIFICA

## NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL

SIGLA: COOTRANSFRONTERAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 846000230-7

DOMICILIO : SAN MIGUEL

# MATRICULA - INSCRIPCIÓN 1997 : MARZO 15 DE 2018 RESAS

INSCRIPCIÓN NO : S0000056

FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 16 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 15 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 183,174,538.00

GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

# UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 6 47 BRR LA FLORESTA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 86757 - SAN MIGUEL

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3212947060 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3212818081 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO : transfronteras2011@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 6 47 BRR LA FLORESTA

MUNICIPIO : 86757 - SAN MIGUEL

TELÉFONO 1 : 3212947060

TELÉFONO 2 : 3212818081

CORREO ELECTRÓNICO : transfronteras2011@gmail.com

## CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

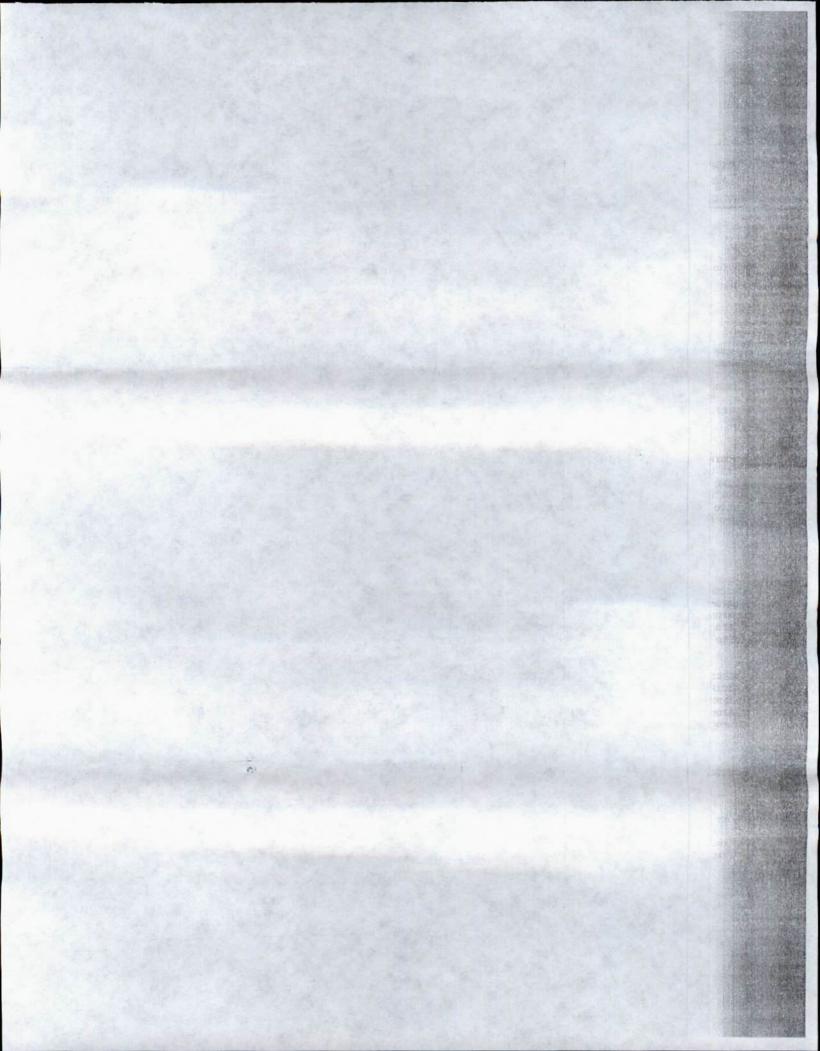
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

# CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 23 DE ENERO DE 1997 DE LA OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 246 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL LTDA. .

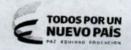
# CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1993





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500707101

20185500707101

Bogotá, 09/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FRONTERAS DE SAN MIGUEL
CARRERA 3 N° 6 - 47 BARRIO LA ELORESTA
SAN MIGUEL - PUTUMAYO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30339 de 09/07/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

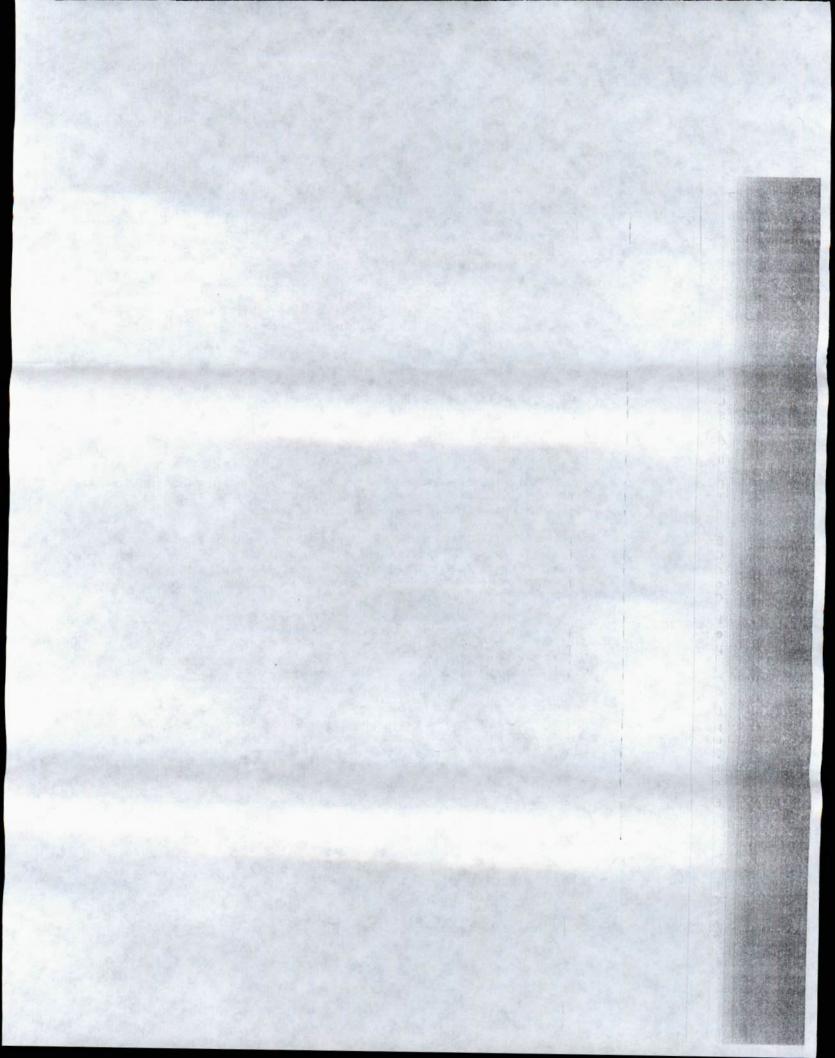
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

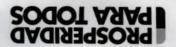
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 30334.odt





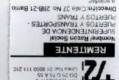
-21 Bogotá D.C.

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Ciudad: 90GCTA D.C.

Departamento:90COTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:R\0986014644CO

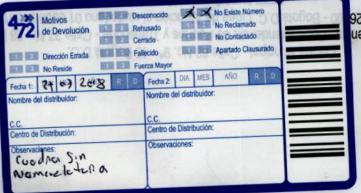
DESTINATARIO
Nombrei Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES FRONTERAS

CINDARLA DORADA, SAN MIGUEL

OYAMUTU9: Otherneheded

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 26/07/2018 14 47 45 Min. Transporte Lic de carga 0003

THE WATER TO THE WATER THE



Dirección de Corresponden PBX: 3526

